

RAD 110014003009-2021-609-00
NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: FELIX PINO

Al Despacho de la señora Juez, para decidir respecto de la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 11 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO GARANTIZADO**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **FELIX EDUARDO PINO RODRIGUEZ** identificado con C.C.: 7.725.050.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la apoderada judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020); lo anterior, por cuanto el “pantallazo” adosado no permite evidenciar que dicho memorial estaba contenido en el mensaje de datos enviado.
2. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4°, numeral 1° del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto es, sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien.
3. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.
4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante recibe notificaciones personales.

RAD 110014003009-2021-609-00
NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: FELIX PINO

5. Apórtense los anexos de la solicitud que sean completamente legibles, especialmente el que tiene que ver con la certificación expedida por la empresa de correo certificado “ENVIAMOS”.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 115 del 17 de agosto de 2021

jvr